

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 607-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por **MARY LUZ JUNCO ARIAS**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. De oficio se vinculó a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ZONA NORTE**.

ANTECEDENTES

La accionante relató que, el 15 de enero de 2024, presentó derecho de petición ante la **“SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -ZONA NORTE”**- de Bogotá D.C., en el cual solicitó se *“le expida el certificado del inmueble distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20023031”*.

El motivo de la tutela radica en que no se le había dado respuesta a la petición.

Esta actuación fue recibida mediante reparto el 22 de febrero de 2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó protección al derecho fundamental de petición.

La petición concreta, es la siguiente:

“Primera. Se me expida certificado en los términos del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso del inmueble distinguido En el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20023031”. ”-Textual-.

CONTESTACIÓN DE TUTELA

1.- La OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ZONA NORTE, de esta ciudad, indicó que dio contestación a la petición de la accionante el 07 de febrero de 2024, bajo el radicado 50N2024EE01797, manifestándole lo siguiente:

Señora
MARY LUZ JUNCO ARIAS
maryluzjunco@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.
NUESTRO RADICADO 50N2024ER00161 del 16/01/2024

Respetada Señora:

Dando respuesta a su solicitud radicada como se indica en el asunto, me permito indicarle que para que sea expedido un Certificado Especial de Pertenencia, es necesario que radique su solicitud en las ventanillas 21 a la 23, de esta oficina en horario de Lunes a viernes de 8: am a 4:pm indicando lo siguiente:

- Nombre y cédula del solicitante.
- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (si lo tiene)
- Dirección del predio (Nombre del predio rural, vereda y municipio).
- Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (Si lo tiene).
- Informar si hace parte o no de un predio de mayor extensión
- Documentos o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros. (si no tiene matrícula)

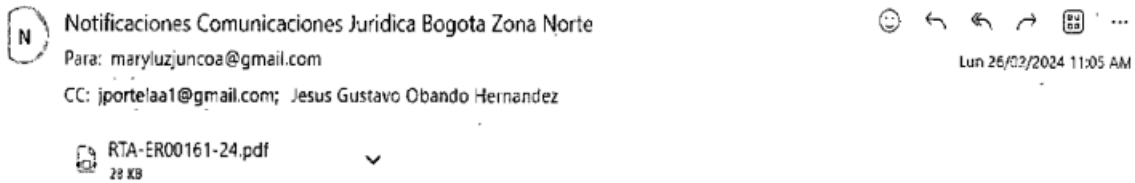
Así mismo, debe cancelar lo correspondiente a los derechos de registro esto es, la suma de cuarenta y ocho mil cien pesos (\$48.100) por cada uno (literal c, artículo 14 Resolución 00376 del 19/01/2024 SNR)

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CARRERA
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica-Registral
ORIP – Bogotá Zona Norte

Proyecto: Abg. Luzmorduz – G.G.J.R

Indicó que por un error de digitación involuntario, el 14 de febrero de 2024 se envió al correo electrónico: maryluzjunco@gmail.com, cuando el correcto es: maryluzjuncoa@gmail.com y jportelaa1@gmail.com; enviado de manera correcta el día 26 de febrero de 2024, demostrado de la siguiente manera:



Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
ORIP BOGOTÁ ZONA NORTE
ÁREA JURÍDICA

NOTA IMPORTANTE: FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE - NO ENVIAR SOPORTES O SOLICITUDES - ESTE CORREO ES NETAMENTE INFORMATIVO Y NO OBTENDRÁ RESPUESTA.

Por lo anterior, la entidad solicitó que se declare el hecho superado y, en consecuencia, se cese la actuación.

2-. La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** contestó que, los hechos que originaron la acción de tutela no le son atribuibles a la entidad, ya que al revisar las bases de datos de la entidad se evidenció que no hay radicación de petición ante la entidad y por esto, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva.

PRUEBAS

1°. El accionante anexó a la demanda, la petición ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, radicada el 15 de enero de 2024, con el número 50N2024ER00161,

2°. La OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ZONA NORTE de esta ciudad, remitió los siguientes documentos:

- Respuesta dada al derecho de petición, a través del radicado 50N2024EE01797, con fecha del 07 de febrero de 2024.
- Constancia de envío a los correos electrónicos: maryluzjuncoa@gmail.com y jportelaa1@gmail.com con fecha del 26 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

➤ **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:**

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

➤ **CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la señora **MARY LUZ JUNCO ARIAS**, ante la ausencia de respuesta por parte de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ZONA NORTE**, a la petición interpuesta el 15 de enero del 2024, en la que solicitó los certificados correspondientes al inmueble distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20023031

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ZONA NORTE**, manifestó que enterados de la demanda de tutela y de los medios de prueba allegados por parte del accionante, se procedió enviar de manera correcta la notificación de la respuesta emitida el 07 de febrero de 2024, en la cual le manifestó a la accionante, lo siguiente:

Señora
MARY LUZ JUNCO ARIAS
maryluzjunco@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN. NUESTRO RADICADO 50N2024ER00161 del 16/01/2024
--

Respetada Señora:

Dando respuesta a su solicitud radicada como se indica en el asunto, me permito indicarle que para que sea expedido un Certificado Especial de Pertenencia, es necesario que radique su solicitud en las ventanillas 21 a la 23, de esta oficina en horario de Lunes a viernes de 8: am a 4:pm indicando lo siguiente:

- Nombre y cédula del solicitante.
- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (si lo tiene)
- Dirección del predio (Nombre del predio rural, vereda y municipio).
- Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (Si lo tiene).
- Informar si hace parte o no de un predio de mayor extensión
- Documentos o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros. (si no tiene matrícula)

Así mismo, debe cancelar lo correspondiente a los derechos de registro esto es, la suma de cuarenta y ocho mil cien pesos (\$48.100) por cada uno (literal c, artículo 14 Resolución 00376 del 19/01/2024 SNR)

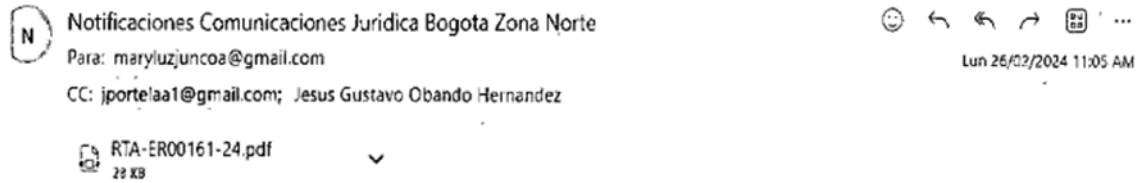
Cordialmente,


LORENA DEL PILAR NEIRA CARRERA
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral
ORIP – Bogotá Zona Norte

Proyecto: Abg. Luzmorduz – G.G.J.R

Y si bien la respuesta tiene una fecha anterior a la interposición de la tutela, la notificación se hizo durante el trámite de la tutela, a los siguientes correos electrónicos:

maryluzjuncoa@gmail.com y jportelaa1@gmail.com; [después de la interposición de la acción de tutela]¹, en los siguientes términos:



Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
ORIP BOGOTÁ ZONA NORTE
ÁREA JURÍDICA

NOTA IMPORTANTE: FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE - NO ENVIAR SOPORTES O SOLICITUDES - ESTE CORREO ES NETAMENTE INFORMATIVO Y NO OBTENDRÁ RESPUESTA.

Claudia Fernanda Rojas Esquivel

De:	Claudia Fernanda Rojas Esquivel
Enviado el:	martes, 20 de febrero de 2024 3:45 p.m.
Para:	abelcolombia@yahoo.com; lorenaruizjurista@gmail.com
CC:	enriquemoscoteabogados@hotmail.com
Asunto:	ACTA DE CONCILIACION VIRTUAL HERMANAS CARREÑO RUIZ
Datos adjuntos:	HERMANAS CARREÑO RUIZ SIM 146132470 Y 146132471.pdf

Para verificar lo anterior, el Despacho se comunicó vía correo electrónico² con la parte actora y logró confirmar que si recibió la respuesta.

En consecuencia, como la petición fue respondida de fondo, ya que se le dice al accionante, cuándo y a dónde debe concurrir, así como los documentos que debe llevar, para efectos de la expedición del certificado que requiere, se debe cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema del hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“...En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso en concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de

¹ La tutela fue recibida el 22 de febrero de 2024.

² El despacho se comunicó a los correos: maryluzjuncoa@gmail.com y jportelaa1@gmail.com

ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela... ”³. (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por **MARY LUZ JUNCO ARIAS**, contra la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ZONO NORTE** de esta ciudad.

SEGUNDO. - ORDENAR REMITIR sin demora la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

La notificación a las partes se debe realizar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

MARY LUZ JUNCO ARIAS: maryluzjuncoa@gmail.com y jportelaa1@gmail.com

ACCIONADA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

VINCULADA:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ZONA NORTE:

ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

³ Sentencia T-585 de 1998.